

Res. 24-07

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 de marzo de 2007

VISTO el Expediente R-1236/2006, mediante el cual Rectorado solicita modificación del Artículo 4º del REGLAMENTO DE BECAS DE INICIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PARA ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY aprobado por Resolución C.S. Nº 0257/06, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4º del Anexo Único de la Resolución C.S. Nº 0257/06 establece que: "El Consejo Superior fijará anualmente, la cantidad de becas a conceder en ese período y el monto de cada una de ellas de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias, las que deberán ser iguales para cada Facultad, posibilitando la formación de recursos humanos en todas las áreas del conocimiento. …”

Que es necesario dejar expresado en el citado Artículo del Reglamento de referencia que: "En caso de que las Unidades Académicas no hicieran uso integral de las sumas asignadas, el remanente se redistribuirá entre las restantes Facultades para los mismos fines, siempre y cuando tuvieran una demanda superior a la oferta”.

Que fs. 60 de autos la Comisión de Interpretación y Reglamento aconseja 1º) Agréguese al final del 1er párrafo del Artículo 4º del Anexo Único de la Resolución C.S. Nº 0257/06 el siguiente texto: "En caso de que las Unidades Académicas no hicieran uso integral de las sumas asignadas, el remanente se redistribuirá entre las restantes Facultades para los mismos fines, siempre y cuando tuvieran una demanda superior a la oferta”. 2º) Establecer a los efectos de un mejor ordenamiento del REGLAMENTO DE BECAS DE INICIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PARA ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY, el texto ordenado figura como ANEXO ÚNICO. 3) Dejar sin efecto la Resolución C.S. Nº 0257-06 de fecha 25 de octubre 2006. Dictamen C.I. y R. Nº 011/07.

Que existe Crédito Presupuestario en la función Ciencia y Técnica F.F.16 por la suma Pesos CUATROCIENTOS MIL (\$400.000).

Que a fs. 61/62 la Comisión de Presupuesto y Hacienda considera conveniente que la Distribución de Becas por cada Facultad sea de acuerdo al siguiente detalle: 35- Becas para Alumnos \$2.000- anuales \$ 70.000- Dictamen C.P y H. Nº 022/07.

Que en la Sesión Extraordinaria del día de la fecha, este Cuerpo aprueba en general y en particular los dictámenes antes mencionado por unanimidad de los miembros presentes.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY RESUELVE:

ARTICULO 1º: Agréguese al final del 1er. párrafo del Artículo 4º del Anexo Único de la Resolución C.S. Nº 0257/06 el siguiente texto: "En caso de que las Unidades Académicas no hicieran uso integral de las sumas asignadas, el remanente se redistribuirá entre las restantes Facultades para los mismos fines, siempre y cuando tuvieran una demanda superior a la oferta”.

ARTICULO 2º: Establécese a los efectos de un mejor ordenamiento del REGLAMENTO DE BECAS DE INICIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PARA ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY, el texto ordenado figura como ANEXO ÚNICO de la presente Resolución.

//

ARTICULO 3º: Déjase sin efecto la Resolución C.S. Nº 0257-06 de fecha 25 de octubre de 2006.

ARTICULO 4º: Apruébase la distribución de Becas para la Promoción de la Investigación para Alumnos de la Universidad Nacional de Jujuy, por cada Facultad de acuerdo al siguiente detalle: TREINTA Y CINCO (35)- Becas para Alumnos \$2.000- anuales \$ 70.000- Total \$ 280.000-

ARTICULO 5º: Regístrese. Comuníquese a las Áreas de Competencia. Cumplido. ARCHÍVESE.

Tcb

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTO DE BECAS DE INICIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PARA ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY

ARTÍCULO 1º.- DEFINICIÓN

Se denominan Becas de Iniciación para la Promoción de la Investigación para Alumnos, las que otorga la Universidad Nacional de Jujuy a sus alumnos avanzados de las carreras de grado de esta universidad, destinadas a desarrollar su vocación científico-tecnológica en áreas disciplinares de la Cátedra y que cumplan con las condiciones requeridas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 2º.- REQUISITOS PARA ACCEDER A UNA BECA

Para acceder a una Beca de Iniciación para la Promoción de la Investigación para Alumnos el postulante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Revistar al momento de la postulación como alumno activo pleno y acreditar como mínimo el 70% de asignaturas aprobadas correspondientes a la carrera de grado que cursa en esta Universidad.
- b) No cobrar otro incentivo para investigación
- c) Presentar un tema de investigación pertinente a la temática disciplinar de la Cátedra en la que quiera desarrollarlo, para lo cual deberá tener aprobada la materia respectiva.
- d) Presentar la documentación completa requerida en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3º.- DURACIÓN

Las Becas de Iniciación para la Promoción de la Investigación para Alumnos, se otorgarán por el término de DOCE (12) meses en las condiciones del presente Reglamento y tendrán una dedicación funcional de hasta DIEZ (10) horas semanales afectadas al Proyecto.

El beneficiario de una Beca de Iniciación para la Promoción de la Investigación para Alumnos podrá presentarse, en una sola oportunidad más, a una nueva beca de 12 meses, con informe final favorable de la anterior otorgada; si el becario tuvo informe negativo no podrá postularse en nuevas Convocatorias.

ARTÍCULO 4º.- DEL ESTIPENDIO Y LA CONVOCATORIA

El Consejo Superior fijará anualmente, la cantidad de becas a conceder en ese período y el monto de cada una de ellas de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias, los que deberán ser iguales para cada Facultad, posibilitando la formación de recursos humanos en todas las áreas del conocimiento. En caso de que las Unidades Académicas no hicieran uso integral de las sumas asignadas, el remanente se redistribuirá entre las restantes Facultades para los mismos fines, siempre y cuando tuvieran una demanda superior a la oferta.

La convocatoria para las becas debe ser realizada por cada Unidad Académica dentro de los VEINTE (20) días hábiles siguientes; y la presentación de las correspondientes solicitudes recepcionadas dentro de los 20 días hábiles subsiguientes.

Las Becas se abonarán cada dos meses vencidos.

ARTÍCULO 5º.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El aspirante a una Becas de Iniciación para la Promoción de la Investigación para Alumnos deberá presentar ante la Secretaría responsable de las actividades de investigación de la Unidad Académica a la cual pertenece: la Solicitud en Formulario, que figura en el Anexo de la presente, y toda documentación requerida en las Instrucciones Generales.

ARTÍCULO 6º.- PLAN DE TRABAJO DE LA BECA

Conjuntamente con la solicitud, el postulante presentará un Plan de Trabajo para los DOCE (12) meses de la Beca, el que deberá ser avalado por el Director, fundamentando la factibilidad de concretar el mismo en los plazos previstos y con los recursos disponibles en la Unidad Académica respectiva.

ARTÍCULO 7º.- DIRECTOR DE LA BECA

El Director de Beca deberá ser Profesor Titular o a cargo de la cátedra en cuyo ámbito se desarrolla la investigación. Podrá haber un Codirector que deberá pertenecer a la misma Cátedra.

El Currículum Vitae del Director y Codirector, si lo hubiere, acompañará su Declaración de Compromiso incluida en los formularios de Inscripción de Beca.

ARTÍCULO 8º.- ASPECTOS A EVALUAR

Para la evaluación de las Becas se tendrán en cuenta:

- a) El rendimiento académico, la nota obtenida en la materia en cuya Cátedra realice la investigación y los antecedentes del postulante (cursos, seminarios, pasantías, etc.)
- b) El Currículum Vitae del Director de Beca
- c) La relevancia del Plan de Trabajo y su factibilidad de realización dentro del período de duración de la Beca.

ARTÍCULO 9º.- EVALUACIONES DE LAS BECAS

La evaluación de las postulaciones a becas estará a cargo de los Consejos Académicos que aprobarán el orden de mérito de los postulantes, con los debidos fundamentos. Para dicha evaluación, los Consejos Académicos podrán conformar Comisiones Asesoras constituidas por expertos, en la especialidad requerida.

La decisión de los Consejos Académicos será inapelable.

Cada Unidad Académica elevará al Rector el orden de mérito de los postulantes aprobada por el Consejo Académico, con la documentación respaldatoria y mediante expedientes individuales por postulante, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de cerrado el período para presentación de solicitudes de becas.

El Consejo Superior adjudicará las becas para cada Unidad Académica, según el orden de mérito, dentro de los VEINTE (20) días hábiles siguientes de recibidas las solicitudes del Rector.

ARTICULO 10.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Son obligaciones de los becarios:

- a) Desarrollar las tareas del Plan de Trabajo en la Cátedra en la cual se le adjudique la Beca, conforme fuera aprobado.
- b) Poner a disposición del Director de la Beca toda información relativa al desarrollo de su labor como becario cada vez que le sea solicitada.
- c) Presentar toda información relacionada con la Beca que le sea requerida por el Decano ó por SeCTER.
- d) Informar ante el Decano de su Unidad Académica, juntamente con el Director de Beca, cualquier descubrimiento registrable en carácter de patente o registro de innovación tecnológica de cualquier naturaleza, al que se haya llegado como consecuencia del trabajo realizado durante la Beca. La Unidad Académica deberá comunicar a la SeCTER cualquier novedad.
- e) Presentar el Informe Final según lo estipulado en el Artículo 12 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE BECA

Son obligaciones del Director de Beca:

- a) Conocer este Reglamento y hacer cumplir todas sus disposiciones, debiendo comunicar a la SeCTER cualquier transgresión al mismo.
- b) Orientar el Plan de Trabajo del Becario y estimar su plazo de ejecución con su correspondiente cronograma.
- c) Dirigir al Becario en el cumplimiento del Plan de Trabajo y requerirle el Informe Final obligatorio establecido y otra información que estime pertinente.
- d) Procurar la formación científica e integral del Becario.
- e) Informar al Consejo Académico sobre el trabajo realizado por el Becario, acompañando cada informe con una evaluación académica. La evaluación final incluirá un juicio sobre la aptitud para la investigación demostrada en el trabajo efectuado durante el período de la Beca.
- f) Asegurar que en el lugar de trabajo se le proporcione al Becario el espacio y los elementos necesarios para su tarea.
- g) Comunicar formalmente si por causas de fuerza mayor debiera ausentarse del lugar de trabajo, por un período continuo superior a los TREINTA (30) días o, periodos discontinuos por un total de CIENTO VEINTE (120) días, durante la realización de la Beca, en cuyo caso el Consejo Académico deberá designar a un Director sustituto de Cátedra afín para reemplazarlo durante su ausencia.

ARTÍCULO 12.- PRESENTACIÓN DE INFORMES

El becario deberá presentar ante el Consejo Académico el Informe Final al término de la misma, acompañado con la aprobación y evaluación del Director, incluyendo juicio sobre la aptitud para la investigación demostrado por el becario en el trabajo efectuado durante el período de la Beca.

En este informe se expondrán las actividades desarrolladas incluyendo metodología, resultados y conclusiones

obtenidas; el grado de cumplimiento del plan de trabajo proyectado y las dificultades encontradas en el desarrollo del mismo.

ARTÍCULO 13.- DE LA COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS

Los Consejos Académicos deberán enviar a la SECTER y al Consejo Superior un informe con los resultados de las investigaciones realizadas por los becarios con anterioridad a la nueva convocatoria de becas.

ARTÍCULO 14.- RENUNCIA.

En caso de renuncia, por causa debidamente fundada, para ser aceptada, el Becario deberá presentar un informe sobre la tarea realizada, y se dejará sin efecto el pago respectivo.

ARTÍCULO 15.- INTERRUPCIÓN DE LA BECA. DEVOLUCIÓN DE FONDOS

Si el Becario incurre en negligencias graves en la realización de sus tareas o en el abandono de las mismas, sin causa valedera, que interrumpieran injustificadamente la Beca, la Universidad podrá por acto administrativo del Rector, disponer la interrupción de los pagos, sin perjuicio de efectuar los trámites administrativos para el reintegro de los montos hasta allí erogados.

ARTÍCULO 16.- CANCELACIÓN DE BECAS

El Consejo Académico a solicitud del Director deberá proponer al Consejo Superior la cancelación de las Becas por las siguientes causales:

- a) Incumplimiento de las obligaciones del Becario contenidas en este Reglamento.
- b) Informe negativo sobre el cumplimiento de las actividades del Becario

ARTICULO 17.- DE LA INTERPRETACIÓN DE ESTA NORMA

Los casos y situaciones no previstos en el presente Reglamento, serán de interpretación del Consejo Superior.

tcb

ANEXO

REGLAMENTO DE BECAS DE INICIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PARA ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY

1.- INSTRUCCIONES GENERALES PARA LA INSCRIPCIÓN

Para formalizar su inscripción los postulantes deberán presentar:

- 1) DOS (2) ejemplares completos de la documentación requerida.
- 2) Cada ejemplar deberá contener
 - a. Formularios de inscripción debidamente cumplimentado.
 - b. Fotocopias del Documento de Identidad
 - c. Constancia de alumno activo con detalle de asignaturas cursadas y aprobadas, incluido los aplazos y nota obtenida en el examen final de la materia en la Cátedra sede de la Beca, la que será provista por los Departamentos Alumnos de la Unidad Académica correspondiente.
 - d. Antecedentes en Investigación si los tuviera.
 - e. Certificado de salud (solo cuando el Director de la Beca lo considere necesario).
 - f. Fotografía tipo carnet.
 - g. Constancias certificadas de estudios realizados, cursos, conocimiento de idiomas, y cualquier otro documento que se considere válido como antecedente de la predisposición del aspirante.
 - h. El Plan de Trabajo de Beca avalado por el director y/o co-director ,si correspondiere, el que deberá contener los siguientes items:
 - Título.
 - Objetivo.
 - Antecedentes.
 - Justificación.

3.- DECLARACIÓN DE COMPROMISO DEL DIRECTOR DE BECA

Sra/Sr. Decana/o:

Declaro conocer y aceptar el Reglamento de Becas de Iniciación para la Promoción de la Investigación para Alumnos de la UNJu. y las obligaciones que de él deriven para el Director de Beca, dejando constancia de que he aconsejado al solicitante en la formulación de su Plan de Trabajo y estimado el cronograma de ejecución, correspondiente a la Convocatoria de Becas de Iniciación para la Promoción de la Investigación para Alumnos de la UNJu del Año

Asimismo, me hago responsable ante la Institución, de que en caso de serle concedida la Beca, se le proporcionará al solicitante el lugar de trabajo propuesto y los elementos necesarios para llevar a cabo su tarea.

Título del trabajo

Firma del Director

Firma del Co- Director

Fecha:

Adjuntar Curriculum Vitae del Director de Beca y Co-director si correspondiere.

tcb

REGLAMENTO DE BECAS DE INICIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PARA ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY

4.- EVALUACIÓN DE LA PRESENTACIÓN

Para la evaluación de la presentación inicial se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

Puntaje Máximo

Puntaje Asignado

1.- Antecedentes del Postulante:

Promedio incluyendo aplazos
Nota obtenida en la Cátedra involucrada
Capacitación (cursos, pasantías, idiomas)
Otros Antecedentes
Sub-total

10
10
5
5
30

2.-Antecedentes del Director

Pertinencia del Director o Co-director
(antecedentes relacionados con el tema del trabajo)
Antecedentes en general
Formación de recursos humanos
Sub- total

10
5
5
20

3.- Plan de trabajo

Proyecto:
Relevancia científica
Justificación.
Planteo del problema.
Objetivos.
Metodología.

Factibilidad de realización
Tiempo (cronograma adecuado)
Equipamiento
Sub-total

30

20

50

Total General

100

tcb